



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00165-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA DIAZ RADA
DEMANDAD: ALAN DEIVIS FONSECA BORRE

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, 17/Mayo /2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora ANGELICA MARIA DIAZ RADA CC No. 22.589.371, a favor de su menor hija YERALDIN MARIA FONSECA DIAZ y en contra del señor ALAN DEIVIS FONSECA BORRE, identificado con CC. N° 8.568.663 por las siguiente suma de dinero:

- * UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML (\$ 1.980.576,00) por concepto de cuotas alimentarias de enero a Diciembre del 2012.
- * DOS MILLONES SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS ML (\$ 2.060.195,04) por concepto de cuotas alimentarias de enero a Diciembre del 2013 .
- * SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOSS ML (\$ 747.930,31) por concepto de cuotas alimentarias de julio a Diciembre del 2014.
- * CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS ML (\$ 469.153,60) por concepto de cuotas alimentarias de enero , julio y Agosto del 2015.
- * QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 537.134,00) por concepto de excedentes cuotas alimentarias de octubre a Diciembre del 2017.
- * CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINYEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 442.529,96) por concepto de excedentes de cuotas alimentarias de enero, marzo, septiembre y octubre del 2018.
- * DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS ML (\$ 2.894.181,12) por concepto de cuotas alimentarias de enero a Diciembre del 2019.
- * TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ML (\$ 3.067.831,92) por concepto de cuotas alimentarias de enero a Diciembre del 2020.
- * TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ML (\$ 3.175.206,00) por concepto de cuotas alimentarias de enero a Diciembre del 2021.
- * OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ML (\$ 873.737,34) por concepto de cuotas alimentarias de enero a marzo del 2022.
- * CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$435.965,00) por concepto del 50% Gastos escolares. Para un gran total de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$16.684.440,30)**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en Acta de conciliación de la Comisaria 1ª de Familia de Soledad, calendada 18/Febrero/2010, celebrada entre las partes, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Marzo del 2019 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen. No decreta mandamiento de pago con respecto a las mudas de ropas acordadas para junio y diciembre, dado a que no fueron cuantificadas, ni se aporta factura que soporte su inversión por parte de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora ANGELICA MARIA DIAZ RADA CC No. 22.589.371, a favor de su menor hija YERALDIN MARIA FONSECA DIAZ y en

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

contra del señor ALAN DEIVIS FONSECA BORRE, identificado con CC. N° 8.568.663 , por la siguiente suma de dinero: * **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 16.684.440,30)** . Lo anterior de conformidad con lo establecido en Acta de conciliación de la Comisaria 1ª de Familia de Soledad, calendada 18/Febrero/2010, celebrada entre las partes, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual desde Marzo del 2019 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen. Se advierte que no decreta mandamiento de pago con respecto a las mudas de ropas acordadas para junio y diciembre, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- **Reconocer** personería al Doctor GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, identificado con CC No.72.183.682 y TP No. 86.085 CSJ, como Defensor Público de la señora ANGELICA MARIA DIAZ RADA .

6.- Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora ANGELICA MARIA DIAZ RADA, de conformidad a lo establecido en el Art. 151CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



MEDIDAS PREVIAS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00165-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA DIAZ RADA

DEMANDADO : ALAN DEIVIS FONSECA BORRE

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Mayo /17/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora ANGELICA MARIA DIAZ RADA CC No. 22.589.371, a favor de su menor hija YERALDIN MARIA FONSECA DIAZ y en contra del señor ALAN DEIVIS FONSECA BORRE, identificado con CC. N° 8.568.663 , para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

1°. El embargo y retención del salario, prestaciones sociales, contratos de prestación de servicios y demás emolumentos devengados o por devengar que cause el señor **ALAN DEIVIS FONSECA BORRE**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° **8.568.663** como empleado al servicio de la bolsa de empleo **SUMMAR TEMPORALES SAS** cuya dirección es Calle 17N #4N-25 en Cali (Valle del Cauca) y el correo electrónico es info@summar.com.co

Por lo anterior, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador de **SUMMAR TEMPORALES SAS** sobre la medida previniéndole consignar a órdenes del juzgado - Cuenta de depósitos judiciales- las sumas de dinero correspondientes.

2°. Que como medida cautelar se le impida al demandado la salida del país hasta que preste la garantía suficiente para asegurar los alimentos a su menor hijo.

3°. Que se reporte a las centrales de riesgo financiero como deudor moroso de alimentos conforme lo establece la ley 2097 de 2021

4° Me reservo el derecho de denunciar otros bienes como de propiedad del demandado en el momento oportuno

5°. Sírvase Señor Juez ordenar los oficios correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 598 numeral 5 literal c y numeral 6 del CGP.

“

Con base en lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: “*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...*” y artículo 155 del C.L., se decretaran las medidas cautelares a que haya lugar a fin de garantizar los derechos alimentarios de los menores involucrados en el asunto.

Ahora en cuanto a la medida cautelar reportar al ejecutado a la central de deudores morosos alimentarios que prevé la ley 2097 de 2021, para ello se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 3° de la citada ley, el cual preceptúa:

Artículo 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba el demandado señor: ALAN DEIVIS FONSECA BORRE, identificado con CC. N° 8.568.663, hasta completar la siguiente suma de dinero:* **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 16.684.440,30)**. Suma que puede variar de conformidad a la posterior liquidación del crédito que se realice, lo cual será notificado en su debida oportunidad. Montos que deberán ser descontados y consignados por separado en la casilla tipo (1) del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial a nombre de la demandante.

Así también, dedúzcase mensualmente del salario mensual, que perciba el demandado señor: ALAN DEIVIS FONSECA BORRE, identificado con CC. N° 8.568.663 * La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 291.245,78) del salario devengado de manera mensual, Con la advertencia que debe actualizar las cuotas anualmente conforme el incremento del SMLV. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante ANGELICA MARIA DIAZ RADA CC No. 22.589.371, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Dar traslado al ejecutado por el término de cinco (5) días hábiles acerca de la solicitud realizada por la parte ejecutante de pedir su inscripción en el registro de deudores morosos alimentarios, para que manifieste lo que haya lugar con relación a ella.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) legalmente embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del salario mínimo legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.